

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7832

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 4 al 6 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 634

Gobierno Civil

MINAS.—Durante el segundo semestre del año próximo pasado han sido cancelados los expedientes que a continuación se expresan, cuyos terrenos quedaron francos y registrables.

«San Miguel» (n.º 741) sita en el paraje llamado *C'an Bonet* del término municipal de Andraitx; «Azahar» (número 751), en el de *C'an Martí* del de Fornalutx; «San Juan Bautista» número 757, en el de *Son Fortesa* desde Puigpuñent; «San Miguel» (n.º 759) en el de *Pastoretz* del de Valldemosa; «La Gabriela» (n.º 764), en el de *S'n Cal* del de Llubí; y «Santa Bárbara» (número 765), en el de *Son Vall-togó* del de Sineu.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art.º 106 del Reglamento general para el régimen de la Minería, haciendo constar con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art.º 149 del mismo Reglamento, que las horas de oficina en que pueden presentarse solicitudes, son de las nueve hasta las trece.

Palma 6 de Marzo de 1917.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 642

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Esta Comisión mixta en sesión celebrada el día de hoy, estimando que hay error en el tipo del jornal regulador suministrado por los Ayuntamientos de los términos municipales que a continuación se expresan, ha acordado en uso de la facultad que le concede la R. O. de 20 de Enero de 1916 (D. O. n.º 18) modificar dicho tipo y señalar el siguiente:

Términos municipales.—Tipo del jornal regulador que señala la Comisión.

- Andraitx, Dos pesetas.
- Bañalbutar, Una peseta setenta y cinco céntimos.
- Buñola, Dos pesetas.
- Calviá, Una peseta setenta y cinco céntimos.

Campanet, Dos pesetas.
Deyá, Una peseta setenta y cinco céntimos.

San Lorenzo de Descardazar, Una peseta setenta y cinco céntimos.

Lloseta, Una peseta setenta y cinco céntimos.

Maria de la Salud, Una peseta setenta y cinco céntimos.

Monrui, Una peseta setenta y cinco céntimos.

Pollensa, Dos pesetas.

Sansellas, Una peseta setenta y cinco céntimos.

Sóller, Dos pesetas veinticinco céntimos.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada R. O. de 20 de Enero de 1916 se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 3 Marzo de 1917.—El Vicepresidente, José Cabrinety.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 621

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado ejecutiva

ANUNCIO.—No habiendo hecho efectivos sus recibos talonarios D.ª Catalina Ana Vidal Nadal y D. Antonio Proheses Nicolau como terceros poseedores de fincas rústicas situadas respectivamente en los términos Municipales de Felanitx y Santafí, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos en virtud de lo que dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos pidiendo los interesados satisfacer sus débitos dentro de los tres primeros días siguientes al de la publicación del presente en el B. O. como preceptua el artículo 52 de dicha instrucción.

Palma 1.º de Marzo 1917.—El Tesorero, Raimundo Moncís.

Núm. 639

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910 referente a la rectificación anual del Censo electoral inserto en el n.º 6733 de esta publicación oficial correspondiente al 1.º de Marzo del citado año, este año tendrá lugar la rectificación de dicho Censo.

Conforme a las vigentes disposiciones esta oficina provincial de mi cargo, formará en la primera quincena del próximo Abril, las listas de inclusiones y exclusiones que deberán ser expuestas al público a efectos de reclamación, con los datos que adquiera de las relaciones certificadas a que hace referencia el art. 2.º del citado Real Decreto, y habiendo acordado la Junta Central

del Censo electoral que el Padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral y lo demás que se expresa en la circular que publicó el 23 de Junio de 1909 inserta en la *Gaceta* del 26 del mismo mes y año, figurarán también en dichas listas de inclusiones todos los individuos que hasta el 1.º del próximo Abril pidan en esta Sección provincial de Estadística (Santo Cristo 20, principal) de 9 ½ a 1 ½ de los días laborables, su inclusión, presentando certificación del Juez municipal respectivo de haber cumplido 25 años de edad ó de que los cumplirán antes del 6 de Mayo de este año ó fé de bautismo, de haber nacido antes de existir el Registro Civil, y además certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento, de llevar en el municipio dos ó más años de residencia, y cuando se trate de individuos que no figuran en el Padrón municipal correspondiente, bastará que el Alcalde certifique bajo su responsabilidad que le consta que lleva dos ó mas años de residencia en el término municipal, ó que el Juez municipal respectivo certifique que ante su autoridad dos vecinos del municipio han declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión, lleva dos ó más años de residencia en el mismo, aunque no figure en el Padrón municipal; pudiéndose también presentar las oportunas reclamaciones ante la Junta municipal del Censo electoral, desde el día 21 de Abril próximo al 5 de Mayo ambos inclusive, en que estarán expuestas al público las listas electorales conforme a lo dispuesto por el mencionado Real Decreto.

Llamo atentamente la atención a todas las autoridades que se mencionan en el art. 2.º del Real Decreto sobre rectificación anual del Censo electoral a fin de que se sirvan remitirme dentro del plazo improrrogable fijado, las relaciones a que se hace referencia en dicho artículo.

Palma 5 Marzo de 1917.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 625

ALCALDIA DE PALMA

FOMENTO.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Juan Fortuñy Dezcallar pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 2 sita en la calle de Bordoy destinado a la elevación de aguas, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 2 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.

Núm. 626

FOMENTO.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D.ª Teresa Alomar de Alemañy pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 16 sita en la calle de San Cayetano destinado a la elevación de aguas, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 3 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.

Núm. 647

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD
Formados los repartimientos generales, sustitutivo del de consumos y el destinado a cubrir el déficit del presupuesto, correspondiente al actual año 1917, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días transcurridos los cuales, el siguiente a las diez, se reunirá la Junta municipal para fallar las que se hubieren presentado, y las que se formulen en aquel acto.

Maria de la Salud 7 Marzo de 1917.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 627

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

ANUNCIO.—Primeras y segundas subastas de pinos y encinas.—En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900, y a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región, he acordado: que se celebren primeras subastas de los aprovechamientos que se expresan en el estado que va a continuación, a los quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las horas y bajo los tipos de tasación que figuran en dicho estado, y si no dieran resultado positivo, se celebrarán segundas a los diez días siguientes de celebradas las primeras a las mismas horas y bajo las mismas condiciones y tipos de tasación. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, una pareja de la guardia civil y un Notario; este último si la tasación excede de quinientas pesetas, y le hay en la localidad.

En su virtud, los Alcaldes de dichos pueblos remitirán edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes

las cuales los devolverán cumplimentados a la de procedencia.

Los rematantes una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, depositarán dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la aprobación en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate para responder del contrato. Las reglas facultativas y condiciones administrativas que regirán además de las expresadas en este anuncio y estado que le sigue, son las generales de 15 de Abril de 1898, publicadas

en el BOLETIN OFICIAL número 7792, de fecha 5 de Diciembre último y las contenidas en el Reglamento citado: De conformidad con lo establecido en el art. 6.º de la R. O. aprobatoria del plan, los rematantes abonarán ó harán por su cuenta en la oficina de la Ayudantía de la Región en esta provincia (Calle de la Concepción 67) las cantidades que se detallan, en concepto de indemnización al personal por los gastos de movimiento y residencia en las operaciones de los señalamientos y re-

conocimientos finales, sin cuyo requisito no se les expedirá la oportuna licencia. El rematante podrá sacar del monte los productos de los pinos subastados a medida que la Comisión de Montes del Ayuntamiento se los marque con una señal y la Guardia civil le de papeleta ó guía de salida: Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren los Alcaldes y la Guardia civil á esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y á la Ayudantía de esta provin-

cia, á esta última oficina darán cuenta igualmente los Alcaldes de la aprobación definitiva de los remates por el Ayuntamiento y de haber ingresado los rematantes el 10 por 100 para responder del contrato en arcas municipales: El Alcalde de Escorca remitirá el expediente de subasta para la aprobación definitiva por esta Delegación.

Palma de Mallorca 3 Marzo de 1917.
—El Delegado de Hacienda, P. S., Zambalamberri.

ESTADO QUE SE CITA.—Primeras y segundas subastas de pinos y encinas

PUEBLOS	MONTES	APROVECHAMIENTOS Y SITIOS DE SU EJECUCIÓN	Tasación — Pesetas	Cantidad que han de abonar los rematantes por		Plazo del disfrute desde la entrega al rematante	Horns en que han de celebrarse las subastas
				Señalamiento	Reconocimiento final		
Sineu	Comuna de Llorito.	50 pinos.—Es Pinarst.	820	14	9'35	Hasta el 15 Septiembre 1917	A las 11 y 30
Alcudia	San Martín.	25 id.—Era de's Bubot.	500	10'50	7	Idem	A las 11 y 30
Selva	Comuna de Caimari.	150 id.—Bosch Comú.	1570	39'20	28'67	Idem	A las 11
Id.	Idem.	150 id.—Coma de S'Eusina.	1570	39'20	28'67	Idem	A las 11 y 30
Escorca	Ca S'Amitjé.	50 encinas.	1000	"	"	Idem	A las 10 y 30
Id.	Manut.	20 id.	400	"	"	Idem	A las 11
Id.	Benifaldó.	20 id.	400	"	"	Idem	A las 11 y 30

Tarragona 26 de Febrero de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

Núm. 629

AYUNTAMIENTO DE DEYA

No habiendo producido reclamación alguna contra la formación de secciones en que se dividió este término municipal, para proceder á la organización de la Junta Municipal, en sesión del día de hoy, se dió lectura á las listas de contribuyentes que tienen derecho en los sorteos; celebráronse éstos luego, resultando elegidos los señores siguientes:

- Sección 1.ª—D. Sebastián Vives Estades y D. Jerónimo Mas Marroig.
 - Sección 2.ª—D. Pedro Vives Canals y D. Pedro Antonio Deyá Pastor.
 - Sección 3.ª—D. Juan Mas Marroig y D. Miguel Deyá Colom.
 - Sección 4.ª—D. Antonio Salas Ripoll y D. Antonio Bauzá Bauzá.
- Deyá 4 Marzo de 1917.—El Alcalde, P. A., Bartolomé Garcés.

Núm. 644

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

En el sorteo de contribuyentes verificado el día 23 de Febrero último para la organización de la Junta Municipal en el presente año, han resultado elegidos los señores cuyos nombres se expresan á continuación:

- Sección 1.ª—D. Juan Terrasa Arbós, D. Juan Trias Bordoy, D. Bartolomé Comas Vey y D. Francisco Llinás Garau.

Sección 2.ª—D. Bartolomé Borrás Bernat, D. Pedro José Ferrá Lladó y Juan Comas Nadal.

Sección 3.ª—D. Antonio Daviu Bibiloni, D. Juan Lladó Ferrá, D. Antonio Bestard Ferrá y D. José Sabater Salas.

Esporlas 2 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Tomás Mir.—P. A. del A.—Juan Nadal, Secretario.

Núm. 645

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada el día 13 del actual, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año 1917, á tenor de lo dispuesto en el art.º 68 de la Ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

- Sección 1.ª—D. Antonio Llabrés Ramon, D. Pedro José Vallespir Ribas y D. Mateo Font Sabater.
 - Sección 2.ª—D. Pedro José Terrasa Salamanca, D. Jaime Llabrés Juan y D. José Vidal Seguí.
 - Sección 3.ª—D. Bartolomé Frau Colom, D. Francisco Salamanca Jordá y D. Francisco Mir Sampol.
- Establiments 27 de Febrero de 1917.

—El Alcalde accidental, Vicente Comas.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Noguera.

Núm. 635

ALCALDIA DE COSTITX

Formados los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios de esta localidad para el corriente ejercicio de 1917, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 5 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Jaime Arrom.—Bartolomé Cardell, Secretario.

Núm. 636

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1917, estarán expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en B. O. de la provincia.

Costitx 5 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Jaime Arrom.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 194

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Señores del Ayuntamiento

- D. Salvador Sastre Escalas
- Vicente Colom Colom
- Juan Estades Bennasar
- Jorge Mayol Mayol
- Juan Vicens Mayol
- Sebastián Arbona Vicens
- Benito Busquets Ferrer
- Gabriel Ballester Busquets

Mayores Contribuyentes

- D. Bernardo Alberti Arbona
- Bartolomé Mayol Mayol
- Bartolomé Colom Roqueta
- Juan Sastre Escalas
- Guillermo Solivellas Arbona
- Jaime Busquets Barceló
- José Vicens Ros
- Antonio Arbona Mayol
- José Colom Estades
- Antonio Vicens Vicens
- Pedro A. Mayol Arbona
- Pedro J. Arbona Reinés
- José Sastre Enseñat
- Gabriel Vicens Busquets
- Jaime Busquets Solivellas
- Gabriel Mayol Ballester
- José Alberti Arbona
- Guillermo Mayol Barceló
- Juan Puig Colom
- Jaime Vicens Mayol

- D. Benito Vicens Ros
 - José Colom Ballester
 - Amador Puig Joy
 - Juan Alberti Arbona
 - Matias Vicens Rullán
 - Pedro A. Alberti Escalas
 - Antonio Busquets Barceló
 - Bartolomé Vicens Mayol
 - Damián Ginestra Busquets
 - Bernardo Bernat Barceló
 - Jaime Arbona Mayol
 - Antonio Barceló Ginestra
- Fornalutx 23 de Enero de 1917.—El Alcalde, Salvador Sastre.—Bernardo Mayol Secretario.

Núm. 232

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Señores del Ayuntamiento

- D. Esteban Espinosa Masanet
- Bartolomé Esteva Gil
- Miguel Morey Femenias
- Guillermo Carrió Pons
- Miguel Payeras Gelabert
- Juan Sard Lliteras
- Juan Nebot Vives
- Juan Quetglas Fauler
- Miguel Gil Garau
- Antonio Tous Carrió
- Juan Amoros Alzamora
- Gabriel Tous Melis
- Luciano Pastor Cantó

Mayores Contribuyentes

- D. Pedro Moragues Billón
- Andrés Sureda Sancho
- Monserrate Blanes Masanet
- Miguel Sancho Esteva
- Juan Garcia Sard
- Juan Terrasa Esteva
- Jaime Nicolau Vaquer
- Juan Nebot Masanet
- Pedro J. Sard Lliteras
- Juan Sancho Lliteras
- Guillermo Blanes Masanet
- Juan Sard Font
- Antonio Cano Garcia
- Pedro Morell Oleza
- Pedro Gili Buades
- Miguel Fuster Fuster
- Miguel Terrasa Gil
- Bartolomé Servera Blanes
- Pedro Juan Bonnin Fuster
- Pedro Esteva Ginart
- Jerónimo Suñer Ferrer
- Melchor Bestard Gil
- Pedro José Sancho Carrió
- Jaime Esteva Ginart
- Clemente Garau Pascual
- Luis Masanet Genovart
- Sebastián Sancho Gil
- Francisco Forteza Valls
- Juan Quetglas Tauler
- Francisco Bonnin Picó
- Gabriel Esteva Esteva
- Juan Terrasa Nicolau

- D. Juan Xamena Carrió
 - Juan Ginart Servera
 - José Piña Fuster
 - Lorenzo Garcia Font
 - Bartolomé Amorós Sancho
 - Bartolomé Esteva Flaquer
 - Juan Amorós Miquel
 - José Palmés Simó
 - Juan Oleo Sureda
 - Antonio Fuster Forteza
 - Serafin Amorós Nebot
 - Jaime Nicolau Amorós
 - Gabriel Moyá Servera
 - Juan Juan Oliver
 - Miguel Esteva Terrasa
 - Sebastián Ginart Bisquerra
 - Antonio Servera Ginart
 - Guillermo Ferragut Orpi
 - Rafael Esteva Ginart
 - Rafael Q. Blanes Blanes
- Artá 23 Enero de 1917.—El Alcalde, Esteban Espinosa.—P. A. del A.—El Secretario, Rafael Sard

Núm. 236

AYUNTAMIENTO DE ESTALLECHS

Señores del Ayuntamiento

- D. Bartolomé Juliá Simó
- Salvador Balaguer Palmer
- Joaquin Bover Lladó
- Gabriel Palmer Balaguer
- Manuel Vidal Perpiñá
- Jaime Palmer Marimon

Mayores Contribuyentes

- D. Gabriel Balaguer Moragues
 - Antonio Martorell Castañer
 - Juan Coll Rosselló
 - José Palmer Palmer
 - Arnaldo Palmer Balaguer
 - Gaspar Palmer Riutord
 - Bartolomé Vidal Tomas
 - Pedro Francisco Alemany Palmer
 - Gabriel Alemany Palmer
 - Atanasio Palmer Palmer
 - Miguel Palmer Palmer
 - Juan Palmer Balaguer
 - Arnaldo Balaguer Palmer
 - Guillermo Balaguer Palmer
 - Gabriel Palmer Balaguer
 - Juan Balaguer Palmer
 - Antonio Palmer Palmer
 - Gaspar Bestard Calafell
 - Atanasio Palmer Palmer
 - Jaime Palmer Balaguer
 - Atanasio Alemany Palmer
 - Bartolomé Sastre Peñaflor
 - Atanasio Palmer Bosch
 - Francisco Palmer Bestard
 - Mateo Palmer Bosch
 - Bartolomé Perpiñá Palmer
 - Juan Vidal Perpiñá
 - Juan Moragues Coll
- Estallichs 24 de Enero de 1917.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—El Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 237

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Señores del Ayuntamiento

D. Baltasar Mora Puigserver
Juan Vallori Creus
Antonio Jener Villalonga
Miguel Seguí Martorell
Gabriel Amer Bennasar
Jorge Genestar Mir
José Morro Martorell
Gabriel Martorell Cánaves
Jaime Sastre Llompert

Mayores Contribuyentes

D. Gabriel Amer Munar
Sebastián Palou Mateu
Martín D. Ferrá Tous
Gabriel Vallori Garau
Jaime Vidal Solivellas
Rafael Coll Palou
Arnaldo Sastre Castañer
Miguel Puigserver Pons
Pedro Antonio Rotger Alberti
Pedro Antonio Morro Martorell
Bartolomé Palou Ribas
Antonio Jener Bennasar
Bartolomé Vallori Amengual
Mateo Sastre Servera
Juan Solivellas Muntaner
Antonio Babiloni Pericás
Miguel Seguí Palou
Guillermo Busquets Seguí
Jaime Solivellas Vidal
Antonio Amengual Aleñar
José Mateu Martorell
Bartolomé Solivellas Alberti
Simón Martorell Mateu
Rafael Morro Solivellas
Bartolomé Rotger Cánaves
Lorenzo Liabrés Gamundi
Pedro José Vallori Rotger
Jaime Amengual Coll
Gabriel Mairats Seguí
Nicolas Vallori Sastre
Nadal Busquets Covas
Pablo Morro Pons
Jaime Morro Pons
José Oliver Reinés
Bartolomé Morro Rebasa
José Martorell Seguí
Antonio Oliver Morro
Salvador Beltran Gralla
Simón Solivellas Mateu
Lorenzo Sastre Sastre
Jaime Mir Mateu
Francisco Ripoll Pericás
Francisco Martorell Mateu
Bartolomé Liabrés Mestre
Rafael Pons Martí
Tomás Sampo Cifre
Jaime Llompert Seguí
Miguel Mateu Amer
Selva 22 de Enero de 1917.—El Alcalde, Baltasar Mora.

Núm. 244

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Clar Caldentey
Juan Verger Tomás
Andrés Caldentey Cánaves
Miguel Vila Salom
Damián Vidal Rigo
Miguel Vidal Vidal
Guillermo Rigo Bonet
Jaime Antonio Clar Bonet
Lucas Clar Oliver
Jorge Llull Bonet
Mateo Escalas Palmer
Antonio Adrover Pons
Bernardo Escalas Burguera

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Adrover Adrover, Verro
Antonio Adrover Adrover
Sebastián Adrover Obrador
Sebastián Ballester Castell
Francisco Bonet Vidal
Jerónimo Bonet Vidal
Guillermo Bonet Vidal
Gregorio Bonet Liadó
Juan Bonet Ferrando
Juan Bonet Verger
Lorenzo Bonet Clar
Antonio Burguera Caldentey
Benito Burguera Vidal
Jerónimo Roig Verger
Juan Cifre Fran
Rafael Cifre Julia Son Perdut
Bernardo Clar Vicens

D. Guillermo Clar Vila
Juan Antonio Clar Vicens
Miguel Escalas Palmer
Cosme Escalas Burguera
Juan Ferrer Bonet
Andrés García Burguera
Miguel Llull Bauzá
Cosme Obrador Vidal
Jaime Obrador Vidal
Juan Muntaner Clar
Miguel Pons Bonet
Antonio Rigo Adrover de Sebastián
Andrés Rigo Adrover Son Duri
Antonio Rigo Vicens Pera Ignasi
Antonio Rigo Rigo de Temara
Sebastián Rigo Adrover de Sebas-

tian
Sebastián Rigo Vidal
Silvestre Rigo Rigo
Jaime Roig Binimelis
Miguel Roig Tomás
Bartolomé Salom Bonet
Pedro Julián Suau Vila
Pedro Tomás Ferrando
Pedro Tomás Suñer
Guillermo Vadell Escalas
Pablo Vallbona Adrover
Juan Verger Vidal
Lorenzo Verger Tomás
Miguel Verger Tomas
Bartolomé Vicens Bonet
Guillermo Vicens Vidal
Sebastián Vidal Suau
Antonio Vidal Vidal de Salvador
Bartolomé Vidal Rigo
Damián Vidal Vila

Santany 25 de Enero de 1917.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 246

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Ramis Mut
Ramón Serra Torrandell
Matias Ferrer Ferrer
Rafael Ferragut Gual
Antonio Qués Ventayol
Guillermo Gual Capó
Francisco Forteza Valls
Antonio Fanals Ventayol
Jaime Moragues Verger
Antonio Qués Ventayol
Bartolomé Serra Bisbal

Mayores Contribuyentes

D. Francisco Qués Ventayol
Jaime Oliver Moner
Jaime Qués Reinés
Jaime Vives Meliá
Arnaldo Capó Nadal
Mateo Torrens Salort
Guillermo Vanrell Vives
Bartolomé Ventayol Riera
Damián Ramis Mut
Bartolomé Ventayol Cifre
Esteban Ventayol Rotger
Juan Qués Soliveret
Jaime Fanals Ventayol
Pedro Ventayol Carretero
José Tous Lliteras
Juan Ferrer Serra
Francisco Sureda Torrens
Martín Martí Ventayol
Antonio Garcias Serra
Sebastián Ventayol Ventayol
Antonio Vanrell Cabanellas
Miguel Picó Cerdá
Rafael Cortés Pomar
Gaspar Valls Piña
Luis Capó Nadal
Jorge Pascual Estarellas
Pedro Ventayol Suau
Sebastián Torrens Rotger
Sebastián Cifre Bauzá
Juan Jofre Qués
Miguel Ventayol Cifre
Jaime Arrom Babiloni
Bernardo Qués Capellá
Juan Salort Rotger
Juan Qués Soliveret
Esteban Rotger Ventayol
José Puigserver Perez
Jaime Ventayol Puigserver
Francisco Forteza Piña
Andrés Sancho Tous
Jaime Serra Cifre
Antonio Liabrés Seguí
Rafael Cifre Binimelis
Miguel Colom Mascarolas
Alcudia 25 de Enero de 1917.—El Al-

calde, Jaime Ramis.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 301

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Señores del Ayuntamiento

D. Pelegrin Guillermo de Moncada Masó
Pedro Pons Sitjes
Ramon Carreras Hernandez
Manuel Beltran Liabrés
Gaspar Pons Zabala
Mateo Ponseti Sintés
Lorenzo Gomila Carreras
José Catchot Taltavull
Juan de Vidal Olivar
Bartolomé Mercadal Oleo
Bartolomé Escudero Olives
Rafael Olives Sintés
Diego Botella Navarro
Juan Serra Sitjes
Bernardido Coll Cardona
Lucas Pons Castell
Antonio Bosch Ponseti
Guillermo Coda Pons
Juan Panedas Mesquida
Juan Gomila Manent
Francisco Ponseti Vinent

Mayores Contribuyentes

D. Guillermo de Olives Soler
Juan Mercadal Pons
Juan Balle Coll
Pedro Mir Mir
Gabriel Pons Pons
Francisco Bosch Ponseti
Juan Carreras Pons
Juan J. Vidal Mir
Francisco Morillo Seguí
Lorenzo Pons Seguí
Lorenzo Borrás Cardona
Juan Victory Taltavull
Francisco Vidal Taltavull
Francisco Alberti Vidal
Juan Gomila Riudavets
Antonio Pons Guerau
Santiago Alberti Fábregues
Bernardo Fábregues Pax
José Rotger Nin
Juan Carreras antes Amorós
José Riudavets Serreinat
Domingo Estrada del Pilar
Rafael Mercadal Timoner
Lorenzo Pons Orfila
Juan Mir Saura
Francisco Soler Vinent
Juan Carreras Taltavull
Federico Canut Clavé
Juan Rita León
Mateo Fuguet Sintés
Benjamin Carreras Pou
Mateo Terrés Pons
Francisco Carreras Pons
Juan Costabella Mir
José Petrus Roselló
Luis Gimier Febrer
Joaquín Ferrer Martínez
Pedro Pons Escudero
José Pons Sintés
Antonio Pons Martí
Francisco Pons Cardona
Lucas Carreras Riera
Antonio Juan Clar
Gabriel Pons Olives
Clemente Pons Sintés
Miguel Rotger Pons
Lorenzo Tuduri Olives
Agustín Marqués Pons
Marcos Montañez Mercadal
Francisco Pons Gomila
Francisco Bals Pons
Francisco Mercadal Pons
Francisco Andreu Orfila
Juan Alemany Valent
Antonio Pons Pons
Pedro Pons Pons
Damián Moysi Alberti
Juan Mesa Vinent
Cristóbal Pons Carreras
Martín Valls Roselló
Francisco Pons Pons
Antonio Carreras Carreras
Alberto Seguí Carreras
Antonio Tuduri Lliñá
Salvador Florit Ferrari
Jaime Huguet Sintés
Gabriel Pons Villalonga
Francisco García Pons
Manuel Parpal Esteva
Francisco Petrus Carreras
Francisco Buenaventura Saura
Lorenzo Pons Pons

D. Francisco Orfi Carreras

Lorenzo G. Pons Pons
Vicente Pons Carreras
Juan Seguí Carreras
Antonio Roca Varez
Pedro Carreras Gomila
Guillermo Pons Alzina
Guillermo Goñolans Vidal
Lorenzo Villalonga Seguí
Juan T. Vidal Palliser
José Vives Coll
Antonio Orfila Carreras
Mahón 31 de Enero de 1917.—El Alcalde Presidente, P. G. de Moncada.

Núm. 2778

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Ordenanzas formadas por el Ayuntamiento de esta villa en once de Septiembre de este año y aprobadas por la Junta Municipal en diecisiete del mismo mes y año, para la recaudación y exacción de gravámenes, sobre arbitrios ordinarios sustitutivos del impuesto de consumos, autorizados por el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911.

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre solares sin edificar.

Art. 1.º La exacción de derechos de este arbitrio empezará a regir desde primero de Enero y regirá por cinco años si en los mismos prevalece la sustitución de la efectividad de los cupos por Consumos, autorizado por la ley de 12 de Junio de 1911.

Art. 2.º Están sujetos a este arbitrio, los terrenos que tengan ó adquieran la condición de solares con arreglo al artículo 23 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 para la ejecución de la ley de 12 de Junio del mismo año.

Art. 3.º El gravamen de este arbitrio será del cinco por mil del valor del terreno destinado a solar; y se ingresará en arcas municipales por los propietarios de terrenos, al interesar su urbanización.

Art. 4.º Las defraudaciones por el arbitrio, serán castigadas con multa de 5 á 15 pesetas, según su importancia y á juicio de la Alcaldía, no eximiendo la obligación del pago del mismo.

Art. 5.º Los ingresos que se obtengan por este concepto se aplicarán á cubrir las atenciones del Tesoro por el cupo general de encabezamiento de Consumos.

Ordenanza para la exacción de derechos sobre espectáculos públicos.

Art. 1.º Para las atenciones de sustitución del impuesto de Consumos, se grava con el 50 por ciento los importes del Timbre del Estado sobre billetes de espectáculos públicos, de la clase que fueran, exceptuándose los comprendidos en el artículo 13 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, para la ejecución de la ley del día 12 del mismo mes y año.

Art. 2.º La exacción de derechos se verificará en taquilla por los dependientes del Ayuntamiento, y se cobrará de los empresarios, directores ó organizadores de espectáculos, deduciendo los importes de las cuotas del Tesoro y valor de los billetes de aquellos.

Art. 3.º La duración de este impuesto será de cinco años, á contar del día 1.º de Enero de 1917, si en los mismos subsiste la situación del impuesto de Consumos; y sus ingresos se destinarán á cubrir las atenciones del Tesoro por encabezamiento del impuesto.

Ordenanza para el impuesto sobre consumos de Gas y Electricidad.

Art. 1.º A comenzar desde el primero de Enero de 1917 y por cinco años consecutivos, si en ellos subsiste la vigencia de la ley de 12 de Junio de 1911, se establece el treinta por ciento sobre el impuesto del Tesoro, sobre el consumo particular de gas y electricidad.

Art. 2.º El recargo se cobrará por las empresas suministradoras de aquellos fluidos juntamente con los importes del suministro y derechos del Tesoro, y se reintegrará trimestralmente en depositaria Municipal, quedando sus

4
importes a beneficio del cupo del Tesoro, para atenciones del encabezamiento general de Consumos.

Ordenanza, sobre el arbitrio de inquilinato.

No se formulan, por no ser de aplicación en esta localidad, y haber desistido de dicho medio, por ineficaz, la Junta Municipal.

Ordenanza, sobre el arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Art. 1.º A partir del día 1.º de Enero de 1917 y por cinco años consecutivos, si en ellos prevalece la vigencia de la ley de 12 de Junio de 1911 se establece en esta localidad, el arbitrio sobre la venta para el consumo directo de vinos de todas clases, y demás bebidas espirituosas y espumosas, autorizado por la letra (e) del artículo 6.º de la mencionada ley.

Art. 2.º Están sujetos al pago de este arbitrio todos los establecimientos y demás personas que vendan al público cualquier clase de bebidas para el consumo, que sean objeto de las materias de imposición, sea cual fuere el número de las ventas que verifiquen.

Art. 3.º Quedan exceptuados del impuesto, las materias cuya confección no contenga graduación alcohólica; los alcoholes desnaturalizados; y los vinos medicinales presentados en botellas ó frascos, que llevan la marca del autor, rótulos expresivos de su composición é indicaciones de su empleo en la terapéutica.

Art. 4.º La imposición de este arbitrio se hará mediante patentes reguladas por las Tarifas de la Contribución Industrial y ajustada a la clasificación detallada en el artículo 93 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 para la aplicación de la ley sustitutiva.

Art. 5.º El arbitrio ó importe de las patentes será el 25 por 100 sobre las cuotas de Tarifa señaladas en la Contribución Industrial; pagándose por los obligados por trimestres enteros, en la recaudación municipal, en los plazos señalados para las contribuciones directas al Estado siguiéndose para su exacción los procedimientos señalados en la Instrucción.

Art. 6.º Cada año en el mes de Diciembre se formará por la Alcaldía, el Padrón de los establecimientos y expendedores de bebidas comprendidas en este arbitrio. Una vez aprobado por el Ayuntamiento dicho Padrón se expondrá al público por término de diez días para conocimiento de los interesados, y para formar reclamaciones de inclusión y exclusión de obligados; y resueltas éstas, será aquel definitivo, salvo los recursos que autorizan las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Todo industrial que durante el año haya de dedicarse a la venta de los artículos sujetos a este arbitrio, deberá ponerlo en conocimiento de la Alcaldía mediante la oportuna declaración de alta, antes de dar principio al ejercicio de la industria, a los efectos determinados en el art. 5.º de esta ordenanza, debiendo igualmente presentar su declaración de baja, por cese en el pago, los que deban dejar de ejercer la industria por la que vienen clasificados.

Art. 8.º Las defraudaciones que se cometan por las personas detalladas en el art. 104 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, se penarán con multas de 5 á 15 pesetas á juicio de la Alcaldía sin que dicha penandad sirva de evasiva para el pago de las cuotas defraudadas.

Art. 9.º Forman parte integrante de esta ordenanza, las disposiciones de la ley y Reglamento de supresión de Consumos.

Art. 10.º Todas las cuestiones que surjan sobre cumplimiento é interpretación de este articulado, serán resueltas por el Ayuntamiento en primera instancia y en apelación ó alzada por la Delegación de Hacienda, siendo los fallos dictados, por dicha Autoridad, firmes y ejecutivos.

Art. 11.º El producto que se obtenga de este arbitrio, se aplicará á cu-

brir las atenciones del Tesoro por el cupo general de encabezamiento por Consumos.

Ordenanza, sobre el arbitrio de carnes frescas y saladas.

Art. 1.º Desde 1.º de Enero de 1917, á igual fecha de 1922, se establece en este Municipio, el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas que autoriza el art.º 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

Art. 2.º Comprende este arbitrio, las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda, que con destino al consumo público se sacrificuen en el Matadero municipal de esta localidad.

Art. 3.º Las carnes de las reses sacrificadas en el Matadero, adeudarán el arbitrio antes de su expendición al consumo público. El pago de este arbitrio, no exhime el de los derechos de Matadero.

Art. 4.º El adeudo de este arbitrio, se verificará siempre á base de peso por la persona que designe el Ayuntamiento; y se gravan las carnes en cinco céntimos de peseta el kilogramo, de cada res muerta en canal ó sea sin vientre, asadura, cabeza y extremos para las reses vacunas, lanares ó cabrias, y sin vientre y asadura para las de cerda.

Art. 5.º Las carnes que se introduzcan en esta población para la venta pública ya sean frescas, saladas, embutidos ó adobadas, procedentes de otros Mataderos, pagarán igual derecho que los señalados en el artículo anterior; debiéndose presentar para su reconocimiento y adeudo en el lugar y hora que señale la Alcaldía.

Art. 6.º La exacción del arbitrio se llevará á efecto por fiscalización administrativa y por medio de recibos en el acto de ser pesadas las carnes, para el consumo público.

Art. 7.º Para evitar fraudes, la Administración municipal podrá sellar y contraseñar las carnes que hayan satisfecho los derechos, decomisando las que se expongan á su venta sin haber aquéllos pagado, exigiendo á los dueños de las mismas el quintuplo de aquellos importes.

Art. 8.º Si se estableciera en esta localidad algun establecimiento de salazon y preparación de carnes para la exportación, se establecerán las reglas fiscales que establecen el párrafo 3.º del art.º 111 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Art. 9.º El pago del arbitrio corresponderá siempre al que sea dueño de las carnes en el momento de ser sacrificadas ó introducidas.

Art. 10.º Son defraudadores de este arbitrio; todos aquellos que con manejos fraudulentos ó artificios, tratan de disminuir sus legales ingresos.

Art. 11.º Las defraudaciones, serán castigadas con multas de cinco á quince pesetas á juicio de la Alcaldía, sin perjuicio del pago de las cuotas defraudadas, que en caso de no poderse determinar, se fijará en veinticinco pesetas.

Art. 12.º Las multas serán impuestas por la Alcaldía, oyendo á los interesados y se hará efectiva á las veinticuatro horas de su imposición, exigiendo despues por la vía de apremio, contra la imposición de multa, podrá reclamarse ante la Delegación de Hacienda.

Art. 13.º El importe de las multas ingresará en la Caja Municipal como producto del arbitrio.

Art. 14.º Forman parte integrante de esta ordenanza, las disposiciones de la ley y Reglamento de supresión de Consumos.

Art. 15.º El importe de este arbitrio se aplicará á cubrir las atenciones del Tesoro por cupo general de encabezamiento.

Luabi 11 de Septiembre de 1916.—La Comisión.—Rafael Perelló.—Miguel Gelabert.—Francisco Perelló.

Divulgación.—Las precedentes ordenanzas fueron aprobadas por la Dirección general de Propiedades é Impuestos en 20 de Octubre último, y se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Luabi 3 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Rafael Perelló.—P. A. del A.—Juan Jaume, Secretario.

Núm. 640

Don Pedro de Benito y Varela, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Por el presente que se expide en meritos del sumario que se instruye en este Juzgado, por haber sido hallado sobre las trece horas y media del día veinte y seis de Febrero último, á la orilla del mar al borde del agua, en el punto conocido por Cala-Rotja del predio Caballería término Municipal de Mercadal (Menorca), el cadáver de un hombre desconocido, de unos treinta á treinta y cinco años de edad, de raza blanca y de 1.740 metros de estatura, llevando chaqueta de paño azul, camiseta de lana color ceniza, pantalón de paño azul y calcetines blancos de lana y atado á su cuerpo un salvavidas de corcho, siendo dicho cadáver de pelo negro, bigote negro con algunos pelos blancos, teniendo intacto el cuerno cabelludo, faltándole parte de las cejas y destruidos los globos oculares casi por completo, estando la cara y otras partes del cuerpo, desprovistas de partes blandas, notándose en la región externa una marca de tatuaje que representa un compas abierto, en medio de él una G. y en el centro de ésta una estrella de cinco puntas, cruzándolo todo en la parte inferior una escuadra; en la región pectoral derecha una figura de una joven sosteniendo una bandera con una cruz roja algo borrosa que impide precisar á que nacionalidad pertenecer ésta; en la región pectoral izquierda la figura de una joven sosteniendo una cubra; en el brazo derecho una marca de tatuaje algo borrosa que representa una figura de muger y á sus piés un letrero de mayúsculas en esta forma HOPE y en el brazo izquierdo otra marca de tatuaje que representa borrosamente trozos de bandera al parecer Norte Americano por tener en su fondo estrellas, suponiéndose se trata de un marinero y que la muerte, producida por asfixia por inmersión, data de doce á catorce días, sin que el cadáver haya podido ser identificado, se cita á cuantas personas sepan algo sobre la referida muerte y su origen del hombre desconocido dicho, para que á las once horas de cualquiera de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado al efecto de declarar; y de conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se ofrecen las acciones civil y penal, en este sumario, á los herederos del difunto de que se trata; y á la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial del Reino practiquen averiguaciones encaminadas al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias así como á la identificación del cadáver referido participando, en su caso, las noticias útiles que se obtengan.

Dado en Mahón á dos de Marzo de mil novecientos diez y siete.—P. de Benito.—El Secretario, Ramón Menac.

Núm. 643

Don Juan Serra Torres, Juez municipal del término de San José (Baleares).

Por el presente edicto se cita á José Mari Ribas, de Can Cardonet, casado, labrador, mayor de edad, vecino de la parroquia de San Jorge de este término, actualmente ausente en ignorado paradero, para que el día catorce del actual y hora de las catorce, comparezca ante este Juzgado, sito en San Jorge y casa «Can Ballutera», para la celebración del correspondiente juicio verbal civil, promovido por Pedro Ferrer Ripoll (a) Viña, y Juan Serra Planells de La Rota, ambos mayores de edad y vecinos, el primero de la ciudad de Ibiza, y el segundo de Santa Gertrudis, término municipal de Santa Eulalia,

en reclamación de doscientas veinte y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos satisfechas por los demandados por cuenta del demandado, en concepto de derechos de la letra de cambio de ciento cincuenta pesetas, girada por Vicente Torres Mari, á cargo de dicho demandado, el diez y nueve de Septiembre al primero de Diciembre último, á la orden de Don Juan Torres Roig, protestada por falta de pago, mas, los gastos de resaca y las costas judiciales á que fueron condenados subsidiariamente los demandados en sentencia de ocho de Enero último, dictada por el Tribunal municipal de la ciudad de Ibiza, en el juicio verbal seguido á instancia de dicho librador Vicente Torres Mari, mayor de edad, comerciante, vecino de San Vicente, término municipal de San Juan; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer.

San José dos de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Juan Serra.—Por su Mandato, Andrés Tur.

Núm. 634

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.º; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, paja para relleno, carbón mineral y sosa en acuatelamiento

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 10 del actual al 4 del mes de Abril próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 5 de Marzo de 1917.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Núm. 617

REQUISITORIA

Columbran Bibiloni Antonio hijo de Pedro y de Margarita, labrador, de 27 años de edad, y Cfre Gual Mateo, hijo de Juan y de Antonia, carretero, de 31 años de edad, los dos naturales de Santa Margarita, de paradero ignorado, penados en causa que se les siguió por allanamiento de morada; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Inca (Baleares), dentro del término de diez días, con objeto de sufrir la pena que les ha sido impuesta en la sentencia dictada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Inca 27 Febrero 1917.—Ignacio de Lecea.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 623

Amengual Atmetlle Juan, hijo de Juan y de Rosa, natural de Tarragona, de estado soltero, profesión pescador, de 26 años, estatura regular, compleción robusta, frente, nariz y boca regular, color sano, cejas y pelo negro, usa bigote negro, barba saliente, domiciliado últimamente en Palma (Baleares), procesado por contrabando de tabaco en el laud «Victoria», comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, Don Antonio M.º Villalón y Demestre bajo apercibimiento, que de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.

Barcelona 1.º de Marzo de 1917.—El Juez Instructor, Antonio M.º Villalón.—El Secretario, Valentín Ayats.